

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1803/2020

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

23 de septiembre de 2020MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...En la respuesta impugnada se manifiesta que el sentido de la misma es AFIRMATIVA y la entrega sería mediante INFORME ESPECÍFICO, mismo que fue remitido a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2020. No obstante, el informe específico fue entregado de manera incompleta, actualizándose la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón que, el único agravio de la recurrente fue la falta de respuesta y el sujeto obligado en **actos positivos** si bien de manera extemporánea remitió la respuesta correspondiente. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1803/2020**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1803/2020**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 03 tres de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 04834520.

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1803/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se reciben constancias y se requiere al sujeto obligado. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión **1803/2020**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1039/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere a la parte recurrente. Con fecha 09 nueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 07 siete de septiembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones**. Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente el día 09 nueve de septiembre de la presente anualidad, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 09 nueve del mismo mes y año; el cual visto su contenido se advirtió que se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos. El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 11 once de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del

derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de respuesta a la solicitud:	24 de agosto del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de septiembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de agosto del 2020
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; y advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que la ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL AÑO 2020, MODIFICADO.

Refiero el Programa Anual de Inversión Pública del año 2020, modificado mediante decretos 27912/LXII/2020 y 27913/LXII/2020, publicado por en el Periódico Oficial el día 12 de junio de 2020, que puede consultarse y descargarse del sitio https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/presupuesto/autorizado_2020.

Al respecto, solicito la siguiente información pública:

- 1. El nombre y ubicación de cada una de las obras o proyectos de obra pública que se ejecutará mediante las partidas que comprende este programa.**
- 2. El sitio web donde puedo localizar el proyecto ejecutivo de cada una de las obras y su registro en el banco de proyectos.**
- 3. El monto de la inversión pública estatal para cada una de las obras o proyectos.**
- 4. La partida de origen de cada una de las obras o proyectos de inversión.**
- 5. En caso de programas cuyos recursos públicos provengan de programas como FOCOCl, Fondereg, FISE y Presupuesto Participativo, las reglas de operación y la ubicación en el portal de transparencia del proceso de concurso y asignación.**
- 6. El monto de inversión de otros entes públicos o privados, además del estatal, para cada una de las obras o proyectos y los nombres o razón social de los aportantes.**
- 7. El nombre o razón social de la entidad, dependencia, empresa o contratista; ejecutores o encargados de la construcción de cada una de las obras o**

proyectos.

8. La ubicación en el sitio de transparencia de cada uno de los procesos de licitación pública por cada obra o proyecto.

9. Los contratos de obra pública de cada una de las obras o proyectos.

10. El avance físico y financiero en la ejecución de cada una de las obras o proyectos.

11. El monto de inversión estatal por cada uno de los municipios beneficiarios.

Cuando se menciona en esta solicitud “por cada una de las obras y proyectos”, me refiero al detalle particular o individual de cada uno de los trabajos o acciones comprendidos de acuerdo a las definiciones del artículo 2, párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se realiza con fondos públicos del Programa Anual de Inversión Pública del Año 2020, referido antes. (SIC)

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información se pronunció en sentido **afirmativo** manifestando lo siguiente:

“(…)

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará respuesta a los puntos 1, 2 de forma parcial 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente solicitud, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Reglamento Interno de la Secretaría; así como de acuerdo a la competencia parcial con la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Universidad de Guadalajara (UdG), y Comisión Estatal del Agua (CEA), a través del oficio CGEGT/UT/7575/2020.

(…)

En cuanto a los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 la información requerida se proporcionará en la modalidad de informe específico, conforme la esfera de competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en apego al artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

(…)

Por lo que ve al punto 2, cabe señalar que, la Ley de Transparencia...en su artículo 8.1 fracción V), incisos o) y p) y fracción VI), inciso c) y 10, no se encuentra previsto que los proyectos de las obras que sean contratadas bajo ninguna modalidad de licitación Pública, Adjudicación Directa, Concursos por Invitación, se tengan que publicar estos en una página web; de igual forma en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, no se contempla dicha publicación de información.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y la Dirección General de Proyectos de Ingeniería informan, que no es atribución de las referidas Direcciones Generales la alimentación digital de los proyectos en algún sitio web, sin embargo cuentan con el resguardo de la información correspondiente a los proyectos ejecutivos que componen el programa anual de inversión pública del año 2020 y que

fueron responsabilidad de las aludidas Direcciones Generales.

En base a lo anterior, ponen a disposición del solicitante los proyectos en mención, para la consulta directa de la información ya sea documental o digital.

(...)

Ahora bien, en lo concerniente al punto 8, dicha información reviste el carácter de información fundamental, misma que se encuentra publicada en el portal web de transparencia de la Secretaría, en la fracción V), inciso p) “La información sobre concursos por invitación...que podrá corroborar en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>

1. Una vez ingresando al link proporcionado con anterioridad, primero se deberá posicionar en la fracción V), posterior seleccionar el inciso p)...

(...)

2. Realizado el pago anterior, le arrojará una página donde se encuentran los concursos por invitación y licitación en materia de obra pública, así como en materia de bienes y servicios...

(...)

La información se proporciona de conformidad al artículo 87.2 de la Ley de Transparencia...

(...)

La Secretaría de Gestión Integral del Agua informa que derivado de una búsqueda en las áreas de la Secretaría no se encontró registro de proyectos u obra pública respecto a lo solicitado, por lo que la información es inexistente.

Ahora bien, se informa que con base en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se sectorizan diversas entidades de la administración pública paraestatal a dependencias de la administración pública centralizada, la secretaría de Gestión Integral del Agua como cabeza de sector es la responsable de Coordinar a los Entes Públicos Estatales que tienen entre sus objetivos el llevar a cabo todas las acciones en materia hídrica; por lo anterior, se considera que la información respecto a proyectos y obra pública del Programa Anual de Inversión Pública del año 2020 pudiera ser proporcionada por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco...” (SIC)

Posteriormente, el sujeto obligado emitió un Informe Específico para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, tal como se aprecia en la imagen que se inserta enseguida:

En cuanto a los puntos 1, 3, 4, 7, 9, 10 y 11, se desglosa la información en la siguiente tabla, y en cuando el punto 5, respecto a las reglas de operación se encuentra en el anexo único:

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
Listado de Obras Contratadas con recursos del Programa de Obra Modificado (Decreto 27912/LXII/20)

Partida Presupuestal	Obra	Municipio Beneficiario	Monto de Inversión 2020	Avance Financiero	Estatus	Avance físico	Contratista	Numero de contrato
		Total Acatic	\$ 718,256.28	0.00				
6322	Rehabilitación del Centro de Salud ubicado en la Cabecera Municipal de Acatic, Jalisco, segunda etapa.	Acatic	\$ 718,256.28	0.00	Contratada	0%	Servicios de Infraestructura Niva, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-194-2020
		Total Acatlán de Juárez	\$ 198,250.47	0.00				
6322	Rehabilitación de la Escuela Primaria Justo Sierra CCT 14DPR2724Q, ubicada en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, segunda etapa.	Acatlán de Juárez	\$ 198,250.47	0.00	Contratada	100%	Construsanlu Urbanizadora, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-182-2020
		Total Ahualulco de Mercado	\$ 2,311,496.17	0.00				
6322	Conservación periódica de carriles centrales, rehabilitación de bocas de tormenta y construcción de rampas de ingreso en el Boulevard José María Mercado, municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco.	Ahualulco de Mercado	\$ 1,198,750.24	0.00	Contratada	100%	Constructora Monavi, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-181-2020
6322	Rehabilitación del Centro de Día para Adultos Mayores, ubicado en el municipio de Ahualulco de Mercado Jalisco, trabajos complementarios.	Ahualulco de Mercado	\$ 712,520.15	0.00	Contratada	0%	Métrica Infraestructura, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-187-2020
6322	Construcción de obra complementaria de la rehabilitación de la Escuela Secundaria Luis Manuel Rojas CCT 14DES0048M, ubicada en el municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco.	Ahualulco de Mercado	\$ 400,225.78	0.00	Contratada	0%	Grupo Edificador Mayab, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-180-2020

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente expuso lo siguiente:

“(…)

En la respuesta impugnada se manifiesta que el sentido de la misma es AFIRMATIVA y la entrega sería mediante INFORME ESPECÍFICO, mismo que fue remitido a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2020. No obstante, el informe específico fue entregado de manera incompleta, actualizándose la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia...

En la solicitud se pide la información sobre cada una de las obras Programa Anual de Inversión Pública del año 2020, modificado mediante decretos 27912/LXII/2020 y 27913/LXII/2020, publicado en el Periódico Oficial el día 12 de junio de 2020, que puede consultarse y descargarse del sitio https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/presupuesto/autorizado_2020, cuyo monto total de inversión asciende a \$11,523'907,485. En la respuesta solo informan sobre obras que suman \$2,717'832,828; es decir, dejan sin hacer pública información fundamental por el orden de \$8,806'074,657; además de que mantienen sin desglosar \$228'653,700 de las obras y acciones para población con rezago social y pobreza extrema (FISE), correspondiente a la partida 6132.

Es decir, a pesar de que su respuesta es en sentido afirmativo, solo entregan 23.5% de la información solicitada, lo cual contraviene los principios y disposiciones en materia de transparencia e información pública y los que rigen la planeación y programación de obra pública.

El título Segundo de la Ley de la Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

regula la planeación, programación y presupuestación de la obra pública. En el artículo 18.1 se establece que el Programa Anual de Inversión debe estar previsto y desglosado por capítulo de obra desde mayo del año anterior al que se ejercerse.

El artículo 22 establece la obligación de que el programa anual de obra pública debe publicarse en el Sistema de Compras Gubernamentales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presupuesto, es decir, a más tardar el 11 de julio de 2020 considerando que estamos hablando de un presupuesto modificado el 12 de junio previo. En este sentido también debemos entender que el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales es el medio para difundir y realizar la adquisición de bienes y servicios, es decir, que durante esos treinta días debe haberse definido y divulgado puntualmente el listado de obras a construirse, que serán susceptibles de adquisición, para que los contratistas puedan prepararse y ofrecer las condiciones competitivas para el Estado...” (SIC)

En respuesta a los agravios del recurrente sujeto obligado a través de su informe, señaló:

“(...)

6. Que esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del Enlace de Transparencia de la SIOP y, mediante oficio CGEGT/UT/8926/2020 de fecha 07 siete de septiembre del presente año, se emitió nueva respuesta al recurrente, y que fue notificada, en actos positivos, vía correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos, y cuyas pruebas documentales se anexan al presente; adjuntándole información adicionada a lo solicitado, consistente en un nuevo listado el cual se conforma de obras y servicios relacionados con lo propio.

7. Que del análisis presentado queda demostrado que la intención de este sujeto obligado es garantizar en todo momento el derecho al acceso a la información, proveyendo y ampliando la misma, rigiéndose por los principios de la materia...” (SIC)

Como se desprende de lo manifestado por el recurrente, su agravio consiste fundamentalmente en que el sujeto obligado **proporcionó de manera incompleta la información requerida**, relativa al **Programa Anual de Inversión Pública del año 2020**, cuyo monto total de inversión asciende a **\$11,523'907,485** ya que en la respuesta solo se informa sobre obras que suman **\$2,717'832,828**; por lo que, el ahora recurrente estima, **se dejó sin hacer pública información fundamental por el orden de \$8,806'074,657**; y que además se mantiene sin desglosar \$228'653,700 de las obras y acciones para población con rezago social y pobreza extrema (FISE), correspondiente a la partida 6132.

Es de señalar que en la liga https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/presupuesto/autorizado_2020 se encuentra publicado el monto total de inversión para obras del Programa Anual de Inversión Pública del cual se desprende que dicho monto ascienden a la cantidad de **\$11,523'907,485.00**; esto como se aprecia en la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2020 Decretos 27912/XLII/2020 y 27913/LXII/2020 del Programa en cuestión, tal como se aprecia en la imagen que se inserta enseguida:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
DECRETOS 27912/XLII/2020 Y 27913/LXII/2020
Programa Anual de Inversión Pública

UP	UR	PARTIDA	CONCEPTO	UBICACIÓN	HABITANTES BENEFICIADOS	ASIGNACIÓN INICIAL	REDUCCIÓN DECRETO 27912/LXII/20*	AMPLIACIÓN DECRETO 27913/LXII/20		ASIGNACIÓN MODIFICADA ***
								Recuperación del Programa de Inversión	Ampliación del Programa de Inversión	
10	042	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	Cobertura Estatal	7,880,539	700,000	0	0		700,000
10	174	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	Cobertura Estatal	7,880,539	21,000,000	0	0		21,000,000
Total Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial						42,170,000	0	0	0	42,170,000
SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL										
11	000	4417*	Ayuda para el desarrollo social del Estado	Cobertura Estatal	7,880,539	100,000,000	0	0		100,000,000
Total Secretaría del Sistema de Asistencia Social						100,000,000	0	0	0	100,000,000
SECRETARÍA DE CULTURA										
13	000	4384*	Subsidios a Municipios para Inversión Pública	Cobertura Estatal	7,880,539	15,000,000	0	0		15,000,000
Total Secretaría de Cultura						15,000,000	0	0	0	15,000,000
APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS A MUNICIPIOS										
23	000	8331	Fondo de infraestructura social municipal	Cobertura Estatal	7,880,539	1,657,729,600	0	0		1,657,729,600
Total Aportaciones, Transferencias y Subsidios a Municipios						1,657,729,600	0	0	0	1,657,729,600
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA										
29	000	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública (Centro Cultural Universitario)	Cobertura Estatal	7,880,539	120,000,000	120,000,000	120,000,000		120,000,000
Total Universidad de Guadalajara						120,000,000	120,000,000	120,000,000	0	120,000,000
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA / COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) **										
38	023	4156	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	Cobertura Estatal	7,880,539	50,000,000	540,910,953	540,910,953		50,000,000
Total Secretaría de Gestión Integral del Agua / Comisión Estatal del Agua (CEA)						50,000,000	540,910,953	540,910,953	0	50,000,000
CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO (C5)										
42	605	4156*	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para inversión pública	Cobertura Estatal	7,880,539	18,569,200	0	0		18,569,200
Total Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco (C5)						18,569,200	0	0	0	18,569,200
Totales						8,923,907,485	3,600,000,000	3,600,000,000	2,600,000,000	11,523,907,485

* En la reducción realizada al amparo de Decreto 27912, se incluyen algunas asignaciones consideradas en el plan de austeridad, que afecta a partidas de Capítulo 4000 de programas considerados inicialmente de Inversión Pública, cuyas reducciones se integran en el reporte por Objeto del Gasto

No obstante, el sujeto obligado adjuntó al informe de Ley, el oficio identificado con el número CGEGT/UT/8926/2020, a través del cual realizó diversas aclaraciones concernientes al agravio del recurrente, de las cuales fundamentalmente se desprende lo siguiente:

En respuesta a lo anterior, primeramente, esta Unidad de Transparencia se declaró competente parcial con la Secretaría de la Hacienda Pública, la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Social, la Universidad de Guadalajara y la Comisión Estatal del Agua, por lo que ve a los puntos 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa e incompetente por lo que ve al punto 6 de la misma; y resolvió en sentido AFIRMATIVO en virtud de entregar la información relativa a los puntos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 mediante la modalidad de informe específico, por lo que ve al punto 2 se hizo de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), no prevé que los proyectos de las obras se tengan que publicar en alguna página web, sin embargo, se dejó a su disposición los proyectos en mención para su consulta directa en su versión pública, y, por lo que ve al punto 8, lo peticionado se considera información pública fundamental, por lo tanto, se le hizo saber que la misma se encuentra publicada en el portal web de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

Ahora bien, atendiendo a la admisión del recurso de revisión arriba señalado esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del Enlace de Transparencia de la SIOP, y mediante oficio SIOP/TRANSPARENCIA/1405/2020, informa que se requirió a la Dirección General de Licitación y Contratación, Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, Dirección General de Proyectos de Ingeniería, Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y la Dirección General de Proyectos Especiales se pronunciaran al respecto, reiterando la información brindada en primera instancia; sin embargo, la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura remite nuevo listado, el cual se conforma de obras y servicios relacionados con las mismas, adicionando a lo solicitado por el ahora recurrente, así mismo, se informa que lo contratado posteriormente en concordancia a lo proporcionado, podrá ser consultado en la siguiente página: <https://siop.jalisco.gob.mx/convocatorias-vigentes>.

Además, informa que respecto a las obras del Programa Anual de Inversión del año 2020, modificado mediante los Decretos 27912/LXII/2020 y 27913/LXII/2020, los recursos de dicho presupuesto, no sólo se encuentran asignados a la SIOP, sino que corresponden a las diversas dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y

Autónomos, como se puede identificar en la información publicada por la Secretaría de la Hacienda Pública. Así mismo, refiere que en relación con los recursos derivados de las modificaciones del Decreto Número 27913/LXII/20, agrega las acciones contratadas a la fecha por la SIOP con cargo a dichos recursos, así como las acciones correspondientes al Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) a la fecha de dicho memorándum, cuyos recursos serán transferidos a los municipios beneficiados, mismos que no han sido ampliados presupuestalmente por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por lo que aún no se cuenta con el total de recursos derivados del decreto citado en el presupuesto de egresos de la SIOP.

Por otro lado, respecto del sitio web al que describe el recurrente, denominado "Presupuesto Ciudadano", se hace hincapié que el mismo pertenece a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, puesto que es la encargada de administrar la información relativa al presupuesto, en virtud de ser el organismo público centralizado con facultades presupuestarias de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Así las cosas, y una vez descrito el razonamiento anteriormente expuesto, me permito remitir a Usted la presente ampliación de respuesta en tiempo y forma en sentido **AFIRMATIVO** con fundamento en lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia, favoreciendo el principio de máxima publicidad, además de regirse por los principios en materia de transparencia.

Ahora bien, a consideración de este Pleno el sobreseimiento deviene en razón que, el sujeto obligado en **actos positivos hizo** lo siguiente:

1.- Realizó nuevas gestiones ante la Dirección General de Licitación y Contratación, Dirección General de Gestión y Fomento de la Infraestructura, Dirección General de Proyectos de Ingeniería, Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y la Dirección General de Proyectos Especiales, quienes por una parte reiteraron la respuesta otorgada; no obstante, la Dirección General de Gestión y Fomento a la Infraestructura, **remitió un nuevo listado** el cual señaló se conforma de obras y servicios relacionados con las mismas.

2.- Informó que, respecto a las Obra del Programa Anual de Inversión del 2020, modificado mediante los decretos 27912/XLII/2020 y 27913/LXII/2020, **los recursos de dicho presupuesto no solo fueron asignados a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, sino que corresponden a diversas dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y autónomos, lo cual dijo se puede verificar de la información que fue publicada por la Secretaría de Hacienda Pública en la página del presupuesto ciudadano. (Situación que evidenció el sujeto obligado desde su respuesta inicial al determinar la competencia parcial con la Secretaría de la Hacienda Pública (SHP), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Universidad de Guadalajara (UdG) y la Comisión Estatal del Agua (CEA)

3.- Además, manifestó que en relación a los recursos derivados de las modificaciones del Decreto número 27913/LXII/2020, **agregó las acciones contratadas a la fecha por la SIOP con cargo a dichos recursos**, así como las acciones correspondientes al Fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) a la fecha de dicho memorándum, cuyos recursos serán transferidos a los municipios beneficiados, **misimos que no han sido ampliados presupuestalmente por parte de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco**, por lo que **aún no se cuenta con el total de recurso derivados del decreto citado en el presupuesto de egresos de la SIOP.**

Conjuntamente, anexo a su informe en formato Excel, (del cual se insertan dos fragmentos a continuación) un listado del cual se advierte en la columna de **Monto de Inversión 2020** que, algunas filas tienen la leyenda “Por contratar”, y en la columna **Avance financiero** aparece en \$0.00

Municipio Beneficiado	Monto de Inversión 2020	Avance Financiero	Estatus	Empresas Contratistas / Ejecutor	Número de contrato
Atengo	\$1,333,250.48	\$0.00	Contratada	CRN Infraestructura y Proyectos, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-197-2020
Atengo	\$4,987,721.22	\$4,703,079.16	Contratada	Ga-Castel Construcciones, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-CSS-298-2020
Atengo	\$3,520,000.00	\$0.00	Contratada	Urbanizaciones y Edificaciones Loro, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-CSS-308-2020
Atenguillo	Por contratar	\$0.00	Programada		
Atotonilco El Alto	\$468,228.04	\$0.00	Contratada	Contrumer, S.A. de C.V.	SIOP-E-ICAR-OB-AD-575-2020
Bolaños	\$2,842,000.00	\$1,315,359.44	Contratada	Procesos de Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V.	SIOP-E-ICAR-OB-CSS-098-2020
Bolaños	\$870,520.15	\$0.00	Contratada	Obras y Escuelas, S.A. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-195-2020
Bolaños	\$759,633.15	\$0.00	Contratada	Constructora Solurg, S. de R.L. de C.V.	SIOP-E-FDR-OB-AD-212-2020



Partida Presupuestal	Nombre y/o denominación de la obra	Municipio Beneficiado	Monto de Inversión 2020	Avance Financiero	Estatus	Empresas Contratistas / Ejecutor	N
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública							
Programa Anual de Inversión Pública Modificado 2020 a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (Decretos 27912/LXII/20 y 27913/LXII/20)							
6151	Construcción de pavimento con concreto zampeado y huellas de concreto hidráulico, redes de agua y drenaje, en la calle María López, en el municipio de Jamay, Jalisco.	Jamay	Por contratar	\$0.00	Programada		
6151	Construcción de pavimento en concreto hidráulico, redes de agua y drenaje, en calle 6 en la colonia San José en el municipio de Jamay, Jalisco.	Jamay	Por contratar	\$0.00	Programada		
6151	Pavimentación con concreto hidráulico, redes de agua y drenaje, en calle Independencia de la localidad de San Marcos, municipio de Tonila, Jalisco.	Tonila	Por contratar	\$0.00	Programada		
6132	Construcción de Colector Principal cuarta etapa, en la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco.	Tapalpa	Por contratar	\$0.00	Programada		
6151	Construcción de empedrado ahogado en concreto, en Camino Real a Colima, en el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.	Zapotitlán de Vadillo	Por contratar	\$0.00	Programada		
7991	Obras y Acciones para población con Rezago Social y Pobreza Extrema (FISE) Por definir acciones	Por definir	\$85,718,130.00	\$0.00	Por definir		
CR 6,200					Programada		
4247	Construcción de paseo turístico La Mesita segunda etapa, en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.	Unión de San Antonio	Por contratar	\$0.00	Por Transferir recursos		
4247	Pavimentación con concreto hidráulico, en la calle Pedro Castellanos, en la Cabecera Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco.	Zapotlán del Rey	Por contratar	\$0.00	Por Transferir recursos		
4247	Construcción de la segunda etapa del Mercado Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco.	Zapotlán del Rey	Por contratar	\$0.00	Por Transferir recursos		

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, el recurrente se manifestó **inconforme** lo cual expresó de la siguiente forma:

“(…)

Por este medio le comunico al Instituto que no estoy conforme con la ampliación y pido respetuosamente que se continúe con el procedimiento de instrucción, toda vez que persiste la materia de impugnación que motivo el recurso de revisión.

El sujeto obligado reconoció su competencia respecto a la información pública de los puntos referidos en mi solicitud que con materia de la controversia que motiva el presente recurso, particularmente lo que tiene que ver con el desglose de obras y se manifestó en sentido AFIRMATIVO respecto a la disponibilidad y acceso de la información a través de un INFORME ESPECÍFICO, mismo que fue actualizado y ampliado mediante nuevos actos. No obstante, el informe específico sigue estando incompleto, por lo que sigue se mantiene válida la causal de procedencia del recurso de revisión...

El anexo solo da cuenta por obras por un monto total, que no rebasa los 4 mil millones de pesos, a pesar de que el valor total del Programa Anual de Inversión Pública del año 2020, asciende a \$11,523'907,485. En la respuesta afirma que existen recursos asignados a otras dependencias y otros que serán transferidos a municipios beneficiados para su ejecución, sin precisa cuáles municipios ni los montos o techos presupuestarios, ni las obras a contratar o ejecutar.

En ese contexto, es importante precisar que el artículo 26, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece como facultad de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública el diseño y ejecución del Programa de Obra Pública del Estado, además de un conjunto de facultades adicionales

establecidas en las demás fracciones del mismo artículo, que hacen ineludible la competencia de esta Secretaría respecto a la información solicitada.

De igual forma, el Instituto debe tomarse en cuenta los argumentos que manifestamos en el escrito de presentación del recurso de revisión y que fundamentan la existencia de la información solicitada...

Al respecto, es preciso señalar que, si bien es cierto, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala;

Artículo 26.

1. Las facultades de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública son las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado, de conformidad con las leyes aplicables

También lo es que, de conformidad con el numeral 18 punto 1 fracciones XVIII y XIX, corresponde a la Secretaría de Hacienda;

Artículo 18.

1. La Secretaría de la Hacienda Pública, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Realizar las erogaciones que soliciten las dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados;

XIX. Efectuar las transferencias de subsidios, apoyos y subvenciones a los organismos y entidades del sector paraestatal, organismos autónomos y poderes del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado;

Es el caso, que el sujeto obligado en **actos positivos** manifestó: *Así mismo, refiere que en relación con los recursos derivados de las **modificaciones del Decreto Número 27913/LXII/20, agrega las acciones contratadas a la fecha por la SIOP con cargo a dichos recursos, así como las acciones correspondientes al fondo Común Concursable para la Infraestructura (FOCOCI) a la fecha de dicho memorándum, cuyos recursos serán transferidos a los municipios beneficiados, mismos que no han sido ampliados presupuestalmente por parte de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por lo que aún no se cuenta con el total de recursos derivados del decreto citado en el presupuesto de egresos dela SIOP.*** (SIC)

De lo anterior, aunado al hecho que el sujeto obligado amplió la información que fue petitionada y, manifestó las razones por las cuales el monto total para obras del

Programa Anual de Inversión Pública 2020, no aparece proyectado de manera completa, es que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1803/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----